



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02

Cartagena, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Asunto:** SOLICITUDES POS FALLO

**Tipo De Proceso:** Restitución y Formalización de Tierras

**Demandante/Solicitante/Accionante:** RUGERO MANUEL RUÍZ CASTILLO y OTROS

**Demandado/Oposición/Accionado:** JAIME DEL CRISTO FLÓREZ BORJA

**Predio:** "Pertenenencia – Parcela 17".

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a analizar la calidad de segundo ocupante de la parte opositora, igualmente efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia de fecha primero (1º) de febrero de 2013<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES:**

En el presente proceso se profirió fallo el día primero (1º) de febrero de 2013, en el cual se ordenó la restitución jurídica y material del predio denominado "Pertenenencia – Parcela 17", identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-13203, ubicado en el Municipio de Morroa en el Departamento de Sucre, al núcleo familiar del señor RUGERO MANUEL RUÍZ CASTILLO, de igual forma se declaró no probada la buena fe exenta de culpa del opositor JAIME DEL CRISTO FLÓREZ BORJA.

A través de la Secretaría de la Sala especial de restitución de tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, allega el informe de caracterización del señor JAIME DEL CRISTO FLÓREZ BORJA a efectos de que se estudie la calidad de segundo ocupante.

Por otra parte, se observa informe del estado actual del cumplimiento de las órdenes de la sentencia elaborado por la Policía Nacional a través de entrevista al beneficiario de la sentencia y presentado por la Procuradora 1ª Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras<sup>2</sup>.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 1º. Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente*

<sup>1</sup> Ver folios 520 al 579 cuaderno N° 3.

<sup>2</sup> Folios 1124-1128



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02

*las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso."*

Por su parte, el artículo 102 de la misma ley, señala:

*"Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias."*

De lo anterior se infiere, que una vez proferida la decisión judicial, el Juez o el Magistrado transicional de restitución mantiene la competencia para realizar el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, para lo cual podrá requerir a las autoridades competentes la información pertinente; adicionalmente, dicha norma, también faculta, incluso después del fallo, para proferir todas las medidas que consideren necesarias a efectos de garantizar el uso, goce y disposición de los bienes, así como la seguridad para la vida e integridad personal de quienes fueron restituidos y la de sus familias.

De acuerdo a lo señalado en la norma anteriormente reseñada, y una vez revisado el expediente se percata la Sala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial allegó el informe de caracterización del señor JAIME DEL CRISTO FLÓREZ BORJA, ahora bien, procederá la Sala a estudiar el informe presentado a efectos de establecer si la parte cumple con los requisitos para ser catalogados como segundo ocupante.

Sobre el informe socioeconómico del señor JAIME DEL CRISTO FLORES BORJA, se extrae que tiene de 63 años de edad, afiliado al régimen subsidiado de salud, con un núcleo familiar conformado de la siguiente manera:

- NELSÓN FLORES LARA, padre, de 82 años de edad, afiliado al régimen subsidiado en salud.

En cuanto al componente educativo, se pudo establecer de los entrevistados que ninguno culminó la primaria, pues el Sr. JAIME FLORES BORJA sólo alcanzó tercer grado de primaria, mientras que su padre no reporta estudios.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02

De la variable de sujetos de especial protección, se observa que hay un (1) miembro de la tercera edad.

El Sr. JAIME FLORES BORJA, se dedica a realizar jornales, según oferta y demanda, en el predio de su hermana, dado que el fundo Pertenencia, restituido era su fuente principal de ingresos.

En cuanto a los ingresos y egresos del núcleo familiar tenemos lo siguiente:

**INGRESOS**

<i>Detalle</i>	<i>Ingreso</i>
<i>Ingresos que derivan mensualmente de las actividades de jornalero</i>	<i>\$60.000</i>
<i>Apoyo de familiares</i>	<i>\$60.000</i>
<b>Total</b>	<b>\$ 120.000</b>

**EGRESOS**

<i>Detalle</i>	<i>Egreso</i>
<i>Alimentación</i>	<i>\$200.000</i>
<i>Compra de medicamentos y transporte a citas médicas</i>	<i>\$60.000</i>
<b>Total</b>	<b>\$ 260.000</b>

En virtud de lo anterior, y tal como consta en el informe de caracterización se pudo constatar por parte de esta Sala que el Sr. JAIME FLORES, dependían únicamente de los ingresos que derivan del predio objeto de restitución.

En cuanto a las diferentes consultas institucionales realizadas tenemos que el Sr. JAIME FLORES tiene un puntaje de 23,66 en SISBEN, lo que le permite acceder al régimen subsidiado en salud, programa de protección social al adulto mayor, subsidio integral de tierras y programa de oportunidades rurales, exención en el pago del duplicado de la cédula de ciudadanía y Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Con respecto a los antecedentes de policía, Contraloría y Procuraduría, se obtuvo como resultado que el Sr. JAIME FLORES BORJA no registra antecedentes. En cuanto



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

**Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02**

al RUV se puede establecer que el señor se encuentra incluida por desplazamiento forzado ocurrido en el corregimiento Mariangola del municipio de Valledupar.

Por último, se puede establecer con ayuda de las bases de dato del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR que el señor JAIME FLORES BORJA no tiene relación jurídica con predios distintos al solicitado en restitución dentro del presente asunto.

Por otro lado, en cuanto al índice de pobreza multidimensional tenemos que el señor JAIME FLORES BORJA se encuentra inmerso en índice de pobreza multidimensional, al encontrarse privación en 4 de 15 variables, presentando un índice de 50%.

En cuanto al grado de dependencia frente al predio objeto de restitución, quedó evidenciado en el informe de caracterización, que el hogar previo a la entrega material del predio, lo explotaba y de allí obtenía su fuente principal de ingresos.

Adicionalmente, debe mencionarse que el señor JAIME FLORES BORJA padece de una insuficiencia cardíaca congestiva, lo que ha implicado su hospitalización.

Siendo de esta manera las cosas, encuentra el despacho acreditado que el desalojo del *predio "Parcela 17 - Pertenencia"* afecta sustancialmente el derecho a la subsistencia, al trabajo y al mínimo vital del señor JAIME FLORES BORJA, situación que se vio irradiada al interior de su núcleo familiar, conforme a la prueba recaudada y el informe de caracterización allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, se hace necesario reconocer el señor JAIME FLORES BORJA, como ocupante secundario y otorgarle medidas de atención que tornen menos gravoso el desalojo del que fue objeto en virtud de la prosperidad de las pretensiones reconocidas mediante sentencia.

Ahora, siendo que el señor JAIME FLORES BORJA derivaba sus medios de subsistencia del predio restituido, y no es propietario, poseedor u ocupante de tierras con vocación agropecuaria distintas al fundo restituido donde pueda continuar desarrollando su trabajo agropecuario, estima pretinen la Sala otorgarle medida de atención consistente a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, cuya extensión no supere la Unidad Agrícola Familiar calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, acompañado de la implementación de un proyecto productivo cuyo valor será el señalado en la respectiva Guía Operativa de la Unidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá tener en cuenta los soportes documentales que reposan en el expediente, así como también se ordena que todos los gastos y costos derivados de los tramites que deban realizarse para materializar



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02

la orden emitida en la presente providencia ante las entidades del Estado de cualquier orden serán asumidas por el FONDO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, sin que las personas reconocidas como segundos ocupantes y demás beneficiarios de la presente decisión incurran en costo alguno; lo cual se materializará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informando a esta instancia judicial sobre su cumplimiento.

Adicionalmente se ordena al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, que al ejecutar la medida de atención anteriormente reseñada, tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 20 del acuerdo 033 de 2016.

En cuanto al informe del estado actual del cumplimiento de las órdenes de la sentencia elaborado por la Policía Nacional a través de entrevista al beneficiario de la restitución, se procederá a incorporarlo al expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer como Ocupante Secundario al señor JAIME DEL CRISTO FLORES BORJA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO:** ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS TERRITORIAL BOLIVAR, que le brinde la atención al segundo ocupante JAIME DEL CRISTO FLORES BORJA y su núcleo familiar, para lo cual proceda a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF), acompañado de la implementación de un proyecto productivo.

**TERCERO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá tener en cuenta los soportes documentales que reposan en el expediente, así como también se ordena que todos los gastos y costos derivados de los tramites que deban realizarse para materializar la orden emitida en la presente providencia ante las entidades del Estado de cualquier orden serán sin costo alguno por el principio de solidaridad; donde hay que asumir costos deben ser asumidas por el FONDO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, sin que las personas reconocidas como segundos ocupantes y demás beneficiarios de la presente decisión deban asumir costo alguno; lo cual se materializará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, informando a esta instancia judicial sobre su cumplimiento.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRA A PONENTE:  
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**

**Radicado No. 70001-31-21-001-2012-00072-00\*  
Rad. Int. 2012-00001-02**

**CUARTO:** PREVENGASE al señor JAIME DEL CRISTO FLORES BORJA, así como a las entidades encargadas del otorgamiento de las medidas de asistencia y atención que, las medidas adoptadas quedan sujetas a condición resolutoria en caso que se compruebe que el beneficiario no estaba en el estado de vulnerabilidad prevenido, o se haga utilización ilícita de los recursos y se allegara nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzoso del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos; evento en el cual el beneficiario estará obligados a restituir la atención recibida.

**QUINTO:** Se ordena al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras que, al ejecutar la medida de atención anteriormente reseñada, tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 20 del acuerdo 033 de 2016.

**SEXTO:** Agregar al expediente el informe del estado actual del cumplimiento de las órdenes de la sentencia elaborado por la Policía Nacional a través de entrevista al beneficiario de la restitución

**SEXTO:** Líbrense por secretaria las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada

Proyectó: EVP

